

CORTES ESPAÑOLAS

LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL ACORDO DEVOLVER AL GOBIERNO EL PROYECTO DE LEY SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO MILITAR POR LOS OBJETOORES DE CONCIENCIA

La única enmienda a la totalidad, formulada por el señor Vizcaíno Márquez, fue aprobada por veintitún votos frente a nueve

Madrid. (De nuestro redactor en las Cortes, Herminio Pérez Fernández.) La Comisión de Defensa Nacional, a la que se había encomendado el dictamen sobre el proyecto de ley relativo a la prestación del servicio militar por los objetores de conciencias que alegan motivos de confesión religiosa, acordó ayer, al cabo de dos horas de debate, la devolución del proyecto al Gobierno.

Prosperaba así, con veintitún votos favorables y nueve adversos, la única enmienda a la totalidad formulada en tiempo y forma por el procurador don Miguel Vizcaíno Márquez, proponiendo que el proyecto fuera devuelto al Gobierno, a fin de que formule otro nuevo "por el que se regule el servicio militar de los objetantes, dentro de los límites establecidos por las Leyes Fundamentales, la del Servicio Militar, Libertad Religiosa y sin perjuicio de las facultades que al Gobierno correspondan en el orden reglamentario".

La sesión dio comienzo a las cinco y diez de la tarde. Presidió el teniente general Galera Paniagua, que, como vicepresidente, sustituyó al titular, teniente general Muñoz Grandes, ausente por enfermedad. Le acompañaban el secretario de la Comisión, señor Vizcaíno Márquez, y los componentes de la Ponencia que había informado el proyecto, señores Almagro y Montes de Oca, Azcárraga Bustamante, Castilla Pérez, Hertogs Echemendía y Riestra del Moral.

Se dio por leída el acta de la sesión anterior, y por indicación del presidente la Ponencia leyó el informe elaborado, en cuyo texto se recogen muchas de las sugerencias formuladas por las nueve enmiendas escritas, presentadas dentro de plazo.

Conviene señalar que mientras el proyecto del Gobierno autorizaba a éste, en su artículo primero, "para que regule, mediante decreto, la prestación del Servicio Militar en Unidades o Servicios Especiales y durante un período de hasta tres años" por los objetores de conciencia, el texto de la ponencia, si bien autorizaba también al Gobierno para dicha regulación, establecía el plazo máximo de seis meses y formulaba cuatro bases concretas, a las que debía someterse tal regulación.

El señor Vizcaíno Márquez, primer enmendante a quien la Presidencia concedió la palabra, se oponía, defendiendo su postura, a que materia tan trascendente en el orden moral y político, "que afecta —dijo— a la unidad, a la estabilidad y a la propia esencia del Ejército, fuera regulada por decreto. El determinar a quiénes pueda comprender la ley, estableciendo las debidas garantías y límites, el tiempo y la naturaleza del servicio a prestar y las normas penales que lo garantizan, exige el rango de ley para la disposición que regule la situación que por este proyecto se trata de prever".

Con textos de la ley de Libertad Religiosa señaló la extraña situación de hecho por la que los ministros de los cultos no católicos habrían de cumplir el servicio militar normalmente, mientras que los objetores de conciencia, pertenecientes en su mayoría a sectas que no están reconocidas

en España como asociaciones confesionales, recibirían un trato distinto.

El señor Vizcaíno Márquez destacó también las dificultades que el proyecto presenta en el orden penal, insistiendo en que el texto "exige una reconsideración, tanto para el cumplimiento de los requisitos formales de respeto a preceptos de rango superior como para darle el perfecto encaje en nuestro ordenamiento jurídico".

Ante el elevado número de procuradores que, al finalizar la bien argumentada exposición del señor Vizcaíno, solicitaron la palabra, manifestó el presidente que, en principio, sólo la concedería a quienes trataran de referirse a la enmienda a la totalidad.

Intervinieron en este sentido nueve procuradores: en primer lugar, el señor García Bravo-Ferrer, médico militar, subrayó que está comprobada la existencia de un elevado tanto por ciento de neuróticos y psicópatas entre los objetores de conciencia y solicitó que se señale, como condición ineludible, un reconocimiento psiquiátrico de los objetores.

El señor Pérez Salamero suscribió íntegramente la enmienda del señor Vizcaíno Márquez, por entender que un problema tan grave no podía dejarse a la resolución del Gobierno por Decreto y porque, además, en su opinión la Ponencia había elaborado un nuevo proyecto de ley desconocido para el resto de los procuradores que, por tanto, se veían impedidos de enmendarlo.

Para el señor Sanz Orrio el proyecto "rodeado de un halo de modernismo y de progreso" constituye un ataque a la igualdad, puesto que mientras la mayor parte de los ciudadanos se someten a ese deber honroso, peligroso, áspero y difícil que es el servicio de las armas, unos pocos alegando unas razones nobilísimas se verán eximidos de ese deber. La misión fundamental del soldado no es la violencia, sino impedir la violencia. Si se trata de anomalías psíquicas, como ha dicho el doctor García Bravo-Ferrer, no creo que para proteger a unos anormales haga falta traer un proyecto de ley que puede suponer un ataque a fondo a una institución fundamental del país. Si hoy son pocos los objetores de conciencia, con este proyecto de ley serán pronto muchos más. Por otra parte, subrayó que, en realidad, no se trataba de un proyecto de ley, sino de una autorización al Gobierno que no se sabe dónde puede llegar. Por todo ello apoyó la devolución

para que sea enviado otro texto con orientaciones muy distintas.

El teniente general Iniesta comenzó su intervención declarándose totalmente opuesto a la aceptación de los objetores de conciencia. Las creencias religiosas —dijo— no han de constituir un motivo de desigualdad ante la Ley. Citó textos de prelados y conciliarios, en apoyo de sus argumentos abundantes y afirmó: "No pretendo forzar a empuñar las armas a quienes demuestran que se lo impide su conciencia, pero tampoco que la conciencia se convierta en un cómodo sillón para que unos pocos eludan sus obligaciones, mientras los demás las cumplen. Y que no se nos diga que establecemos discriminaciones; son los propios objetores quienes las establecen. Finalizó su briosa intervención señalando dos extremos que deben incluirse en la Ley: Que quienes de una manera fehaciente demuestran objeciones de conciencia, si no son destinados al servicio de armas si lo sean a los puestos de mayor peligro y fatiga y, por otra parte, que deben prestar servicio por un período mínimo de seis años, estableciéndose un número máximo admisible de objetores de conciencia.

El teniente general Lacalle Larraga afirmó que, por un defecto de forma, el texto presentado por la Ponencia no podía prosperar, ya que se trataba de un proyecto nuevo, desconocido por muchos procuradores, y apoyó la enmienda del señor Vizcaíno.

La única voz que se alzó para defender el proyecto del Gobierno, apoyar a la Ponencia y romper una lanza en favor de

los objetores de conciencia fue la del procurador señor Merino García, que subrayó la importancia del hombre y de la conciencia individual, de los valores religiosos y morales, por encima de las instituciones, y de los valores individuales sobre los colectivos. Si a la persona—dijo—se le niega el derecho a la libertad de conciencia, no se la trata como a una persona. Expuso la forma en que este problema ha sido resuelto en Finlandia, Holanda, Norteamérica, Israel y otros países, para terminar subrayando que si siempre ha defendido la prerrogativa de las Cortes en materia legislativa por esta vez se mostraba partidario de facultar al Gobierno para resolver esta materia por decreto, puesto que se trata de matizar aspectos de la ley del Servicio Militar, ya aprobada por las Cortes. Recordó que hay actualmente más de treinta objetores de conciencia cumpliendo condenas, algunos por tercera vez: "Estar dispuestos a permanecer años en la cárcel no es fácil ni agradable. Esta situación hay que resolverla y esta disposición la resuelve; aunque sólo sea por eso, debemos otorgarle nuestro voto de confianza al Gobierno."

Para don Blas Piñar introducir por un decreto una derogación de un derecho fundamental reconocido en el artículo séptimo del Fuero de los Españoles podría llevar a contrafuero. Planteó, en términos concisos y clarísimos, su postura: El tema de los objetores de conciencia está fuertemente politizado; o lo admitimos o no; si lo admitimos, el servicio militar obligatorio se transforma en un servicio voluntario o convertible. Si lo entendemos como un deber inexcusable, no podemos admitir la objeción de conciencia. Pero el objetor se da, como se da el prófugo o el desertor: con la diferencia de que la objeción no está tipificada como delito y ha tenido que ser castigada como desobediencia; lo que hay que hacer es tipificarla como utilización moral para el servicio militar o como una figura típica de delito dentro del Código Militar.

El teniente general Barroso apoyó las tesis sostenidas por los señores Hiniesta y Piñar, mostrándose también partidario de devolver el proyecto.

Por último, el señor Díaz Llanos señaló que si bien el artículo séptimo del Fuero de los Españoles establece que el servicio militar constituye un honor, añade luego que "todos están obligados a prestarlo cuando sean llamados con arreglo a la Ley", lo que significa que hay individuos a los que la Ley, por diferentes razones, no llama. Por cuestión de principios se mostró enemigo de las delegaciones legislativas al Gobierno. Y eso es, precisamente, lo que otorga este proyecto de ley. Son las Cortes las que deben elaborar las leyes, y, sobre todo, en un problema tan arduo como éste. Rebatló, uno por uno, el contenido de los diferentes artículos del proyecto, y terminó afirmando que "debe ser devuelto al Gobierno para que presente, en su lugar, una ley adecuada".

La última intervención estuvo a cargo del señor Hertogs Echemendía, que, en nombre de la Ponencia, justificó con abundantes argumentos las razones que habían movido a los ponentes a elaborar su informe recogiendo las enmiendas más sobresalientes, con el deseo de solucionar, cuanto antes, un problema que, se quiera o no, existe y que con la devolución del proyecto al Gobierno va a ver demorada su solución una vez más.

A las siete y veinticinco, y ante el insistente deseo de la mayoría de la Comisión—manifestado con voces de "¡A votar, a votar!"—el presidente sometió a votación la enmienda del señor Vizcaino Márquez, acordándose, por aplastante mayoría, la devolución del proyecto al Gobierno.

El señor Merino García pidió que la Comisión elevara una moción solicitando el indulto para los objetores que actualmente cumplen condena, pero el señor Díaz Llanos señaló una serie de razones jurídicas y penales que harían inoperante la moción, por lo que no llegó a aceptarse.

Tampoco se aceptó la sugerencia del se-

ñor Pérez Serrabona en el sentido de marcar al Gobierno un plazo para la remisión del nuevo proyecto.

Recursos de los procesados como peligrosos sociales

Otros diez artículos del proyecto de Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social fueron dictaminados ayer por la Comisión de Justicia de las Cortes.

Restan aún por aprobar otros seis preceptos, además de las disposiciones finales, transitorias y adicionales.

Los artículos aprobados abarcan del 20 al 29, ambos inclusive. Se refieren a normas de procedimiento en los Juzgados, al establecimiento del recurso de apelación, a la ejecución de las medidas de seguridad y al juicio de revisión.

Se afirma en el artículo 21 que el juez—una vez practicadas las pruebas—oír al fiscal y al presunto peligroso. Transcurrido el plazo señalado, el juez declarará probada la peligrosidad del sujeto, en cuyo caso calificará ésta con arreglo a la Ley, consignará los hechos que la acrediten y señalará las medidas de seguridad aplicables. En otro caso, declarará que no ha lugar a la adopción de medidas de seguridad por no darse las condiciones del estado de peligrosidad y por ser infundada la denuncia.

El juez, previo informe de la Junta de tratamiento—podrá acordar el cese de la medida impuesta que corresponda y la sustitución, en su caso, por sucesiva.

Mediante el juicio de revisión, se dice dentro ya del capítulo cuarto del proyecto, puede el Juzgado cancelar, confirmar, sustituir, reducir o prolongar las medidas de seguridad que se hubieran acordado. La revisión de las mismas corresponde al Juzgado que hubiera conocido el expediente en que aquéllas se impusieron. Antes de entrar en la discusión del artículo 29, la Ponencia acordó reunirse para modificar su informe, y en vista de lo avanzado de la hora, el presidente de la Comisión optó por suspender la sesión hasta hoy, a las cinco de la tarde.—Pyresa.